



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE
Oficio GEL



20197000014513

Fecha: 2019-01-24 15:28

Asunto: Resolución No. 017 De 24 De Enero De 201

Destinatario: María Claudia López Sorzano

Dependencia: 700 Dirección Gestión Corporativa

Por: JUAHER | Anexos: Folios : 7.

SCRD:

RESOLUCIÓN No. **017** de 2019 **24 ENE 2019**

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 526 del 19 de octubre de 2018 "Por la cual se decide la solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural de la ciudad del inmueble ubicado en la Avenida calle 34 No. 14-55, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital en la Categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, en el barrio Teusaquillo y declarado como Sector de Interés Cultural de la ciudad mediante el Decreto 190 de 2004, en la UPZ 101-Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C"

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 070 de 2015 *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, Decreto Distrital No. 037 de 2017 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones"*, y,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en atención a la solicitud de exclusión del inmueble de interés cultural ubicado en la Avenida Calle 34 No. 14-55, de la ciudad de Bogotá, presentada por el señor Héctor Javier Álvarez Platero, mediante radicado No. 20187100032552 del 4 de abril de 2018 y siguiendo los procedimientos definidos por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, expidió la Resolución No. 526 del 19 de octubre de 2018 *"Por la cual se decide la solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural de la ciudad del inmueble ubicado en la Avenida calle 34 No. 14-55, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital en la Categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, en el barrio Teusaquillo, declarado como sector de interés cultural de la ciudad mediante el Decreto 190 de 2004, en la UPZ 101-Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C"*, que en su artículo primero señaló:

"Artículo Primero: Negar la solicitud de exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital, al inmueble ubicado en la Avenida Calle 34 No. 14-55, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital en la Categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, en el barrio Teusaquillo, declarado como Sector de Interés Cultural de la ciudad mediante el Decreto 190 de 2004, en la UPZ 101-Teusaquillo, en la localidad del

Página 1 de 13

FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8º No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/B108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **017** de 2019 **24 ENE 2019**

mismo nombre, en Bogotá D.C, el cual mantendrá su categoría de Conservación Tipológica, de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 301, como se relaciona a continuación:

ACTO ADMÓN.	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE	CÓDIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODALIDAD	MZN	LOTE	DIRECCIÓN	CATEGORÍA
DECRETO 606 de 2001	TEUSAQUILLO	101	TEUSAQUILLO	7104	TEUSAQUILLO	S.I.C	04	11	Av. Calle 34 No. 14-55	CT

Tomado del Listado Anexo al Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68° de la Ley 1437 de 2012 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, por medio de oficio radicado No. 20187000087611 del 22 de octubre de 2018 procedió a citar al señor Héctor Javier Álvarez Platero, apoderado de la señora Irma López Carvajal, propietaria del inmueble, identificados líneas arriba, para que se notificara personalmente del contenido de la Resolución 526 de 2018. Sin embargo, dicha comunicación no pudo ser entregada, indicando por la Empresa de Mensajería 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. como motivo: “No reside y/o.no existe”, en referencia a la dirección de notificación registrada para el/los interesado 8s).

Por lo anterior, se publicó en el link <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrdr-transparente/informe-de-peticiones-quejas-reclamos-denuncias-y-solicitudes-de-acceso-la-informacion/citacion-para-notificacion-personal-hector-javier-alvarez-platero-mario-jimenez-guzman-rosalba-guzman-ortiz-norberto-jimenez-rosillo>, la citación para notificación personal, que se realizó el 13 de noviembre de 2018.

Adicionalmente, mediante los radicados 20187000087621, 20187000087631, 20187000087641, 20187000087651, 20187000087661, 20187000087671, 20187000087681 del 22 de octubre de 2018, fueron notificados los señores Ricardo Alberto Bahamón Tovar, Adriana Bahamón Tovar, Ligia Jannette Penagos Torres, Jorge David Rubio Rodríguez, Mario Jiménez Guzmán, Rosalba Guzmán Ortiz, Norberto Jiménez Rosillo, quienes como vecinos colindantes se hicieron parte en el trámite de exclusión.

¹ Decreto 560 de 2018, Artículo 30:

“(…) Se incorporan a la presente reglamentación el Anexo N° 1 con sus correspondientes modificaciones y el Anexo N° 3 del Decreto Distrital 606 de 2001, así como aquellos bienes de interés cultural que han sido declarados como tales por Decretos del Alcalde Mayor de Bogotá o mediante resoluciones de la Secretaría Distrital de Planeación o la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **017** de 2019 **24 ENE 2019**

Que mediante el radicado No. 20187100127972 del 27 de noviembre de 2018, el señor Héctor Javier Álvarez Platero, apoderado de la señora Irma López Carvajal, interpuso el Recurso de Reposición contra el citado acto, solicitando se revoque la Resolución No. 526 del 19 de octubre de 2018 señalada.

Que corresponde a este Despacho pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 526 del 19 de octubre de 2018, expedida por esta Secretaría, a lo cual se procede, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Procedencia

Sea lo primero señalar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2012 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, proceden los siguientes recursos:

"1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque; 2. El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional, con el mismo propósito."

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas, ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos (...)"

En virtud de lo anterior, es de resaltar que contra los actos administrativos expedidos por este Despacho y que sean susceptibles de impugnación, únicamente procede el recurso de reposición y no el de apelación, lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con la estructura organizacional de esta Entidad no existe al interior de la misma un superior jerárquico o administrativo de la Secretaría de Despacho.

Efectuada la anterior precisión, se procede a revisar los argumentos planteados por el recurrente, con el propósito de garantizar de manera efectiva el derecho de defensa y de contradicción del mismo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **017** de 2019 **24 ENE 2019**

2. Oportunidad

Revisado el expediente, se observa que el recurso de reposición se presentó en el término establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como quiera, que el señor Héctor Javier Álvarez Platero, apoderado de la señora Irma López Carvajal, propietaria del inmueble ubicado en la Avenida Calle 34 No. 14-55, en el barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, fueron notificados personalmente el día 13 de noviembre de 2018, interponiendo recurso de reposición contra la Resolución No. 526 de 2018, el día 27 de noviembre de 2018, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles legalmente establecidos para instaurarlo.

3. Competencia

Señala el numeral 7° del artículo 4° del Decreto 070 de 2015 *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, como función de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la de *"(...) 7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural"*.

Por otra parte, el literal i) del artículo 15 del Decreto Distrital 037 de 2017 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones"*, estableció que corresponde a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio *"(...) I. Gestionar en coordinación con la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y de conformidad con el literal e) del artículo 11 del Decreto Distrital 16 de 2013, el trámite de solicitudes de declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar."*

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 74° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde al mismo funcionario que tomó la decisión, resolver el recurso de reposición, es decir que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene la competencia para conocer del presente recurso de reposición.

4. Requisitos formales

La interposición del recurso de reposición se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que

Página 4 de 13

FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **017** de 2019 **24 ENE 2019**

se presentó por escrito, sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad; con indicación del nombre y la dirección del recurrente, relacionando las pruebas que se pretenden hacer valer y lo interpuso el señor Héctor Javier Álvarez Platero, apoderado de la señora Irma Gómez Carvajal, propietaria del inmueble, quien acreditó su condición de abogado titulado.

FUNDAMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO

En relación con los argumentos presentados por el solicitante y con el fin de contar con los elementos probatorios necesarios para resolver el recurso de reposición, esta Secretaría remitió mediante el radicado 20183100100601 del 4 de diciembre de 2018, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el recurso de reposición presentado por el peticionario; requerimiento que fue respondido por dicha entidad, mediante el radicado 20187100142412 del 28 de diciembre de 2018, por medio del cual dicha entidad informó que: *"En el recurso de reposición no hay ningún argumento técnico sobre el que esta entidad deba pronunciarse, sin embargo, por considerarlo de interés del solicitante, a continuación se señala el trámite que se hace para evaluar y resolver las solicitudes de exclusión como la que presentó el ciudadano."* Así mismo, presenta el Procedimiento para declarar BIC y las acciones previas y argumentos tenidos en cuenta en el proceso antes de la presentación de la solicitud ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

1. **Respecto de lo indicado en el informe técnico elaborado por el arquitecto Carlos Enrique Beltrán Peinado, en relación con el inmueble ubicado en la Avenida Calle 34 No. 14-55, señalando que el diseño no es representativo, ni icónico en la ciudad**

Esta Secretaría se permite informarle que de conformidad con lo expresado en el artículo cuarto del Decreto 560 de 2018, en relación con la ficha de valoración individual, señala:

"Artículo 4º. Ficha de valoración. La ficha de valoración contiene la información que constituye el soporte técnico de la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural. Las fichas deben contener información sobre los criterios que dan origen a la declaratoria del Bien de Interés Cultural (...)"

De acuerdo con lo anterior, la Ficha de Valoración Individual del inmueble, expresa lo siguiente en cuanto a los criterios de calificación que se tuvieron en cuenta para incluir el inmueble dentro del listado anexo al Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **017** de 2019 **24 ENE 2019**

"(...) Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas de la Arquitectura y/o urbanismo en el País. Ser un testimonio o documento importante en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico (...)"

Asimismo, en el momento de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de este inmueble, se tuvieron en cuenta otros valores patrimoniales asociados a elementos estéticos y compositivos presentes, tales como:

"(...) Inmuebles localizados en esquinas o entre medianeras (eventualmente con antejardín) que se caracterizan por destacar en sus fachadas volúmenes como, balcones y tribunas (en madera o cemento), y frontones sobreelevados de la cubierta; y por mostrar volumetrías resultado de lo anterior con remates de fachada quebrada, figurada o escalonada, pueden tener pequeños aleros con canecillos decorados o elaboradas cornisas que a veces dejan ver la cubierta. Las ventanas con dinteles de variadas formas, están dispuestas en secuencias de pares o tríos (...)"

De lo anterior, se puede mencionar que pese a las intervenciones de las cuales ha sido objeto el inmueble, en especial a la demolición de su volumen posterior, el cual se mantuvo hasta el año 2014, de acuerdo a lo observado en la aerofotografía de ese año, conserva en gran parte sus características arquitectónicas tales como: sus cubiertas inclinadas y en teja de barro, combinación de materiales y texturas en su fachada, movimiento de los volúmenes en fachada, remate superior en cornisas, alero de cubierta con canecillos, la modulación y forma de los vanos de puertas y ventanas en arcos de medio punto y rectangulares, el acceso lateral que pese a su modificación conserva los ejes de acceso a la vivienda de forma clara, etc., que en su medida permiten evidenciar el estilo arquitectónico que conserva el inmueble.

Dentro de la documentación presentada por el solicitante, en el estudio de valoración del inmueble, no se hace referencia a la demolición del volumen posterior, sin que exista soporte en donde se evidencien las debidas aprobaciones por parte de las entidades competentes, lo que pone en riesgo sus condiciones y valores patrimoniales, que incluso fueron referidas por el IDPC en el documento de análisis de la solicitud y que hace parte del radicado 20187100142412 del 28 de diciembre de 2018, donde se señala:

"En la visita técnica llevada a cabo el día 23 de mayo de 2018 por parte del equipo de valoración del IDPC, se observó lo siguiente:

- En la parte posterior del inmueble en mención se llevaron a cabo demoliciones sobre el volumen original, dichas obras cambiaron por completo la implantación original de la*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **017** de 2019 **24** ENE 2019

edificación y afectaron la espacialidad del inmueble. Además, según los estudios realizados posteriormente por parte del equipo, se pudo constatar que dichas obras en ningún momento contaron con licencia de demolición ni con la respectiva aprobación por parte de este Instituto.

- Tanto el área correspondiente al antejardín como la parte posterior que fue demolida, hoy en día funcionan como parqueadero público, sin embargo, en el interior de la edificación se mantiene el uso habitacional original de la edificación.
- A pesar de las múltiples transformaciones que ha tenido el inmueble, se destaca que éste aún conserva su imagen urbana debido a que su fachada principal se mantiene en mejor estado".

Frente a esta información, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte puso en conocimiento de la Alcaldía Local de Teusaquillo la afectación del inmueble, según radicado 20193100000021 del 2 de enero de 2019, solicitando información sobre posibles actuaciones administrativas que se adelanten en este inmueble.

2. Con relación a la tipología edificatoria y los requerimientos para ser declarado el inmueble como bien de interés cultural del ámbito distrital

Esta Secretaría se permite recordarle que el inmueble se encuentra declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital y además, se encuentra localizado dentro el Sector de Interés Cultural de Teusaquillo, declarado en la modalidad de Sector con Desarrollo Individual, mediante el Decreto 190 de 2004, que corresponde a parte de los barrios construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales.

Asimismo, el inmueble se encuentra declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, que en su artículo tercero señala:

"3.2. Conservación Tipológica. Aplica a los inmuebles que poseen valores arquitectónicos, de organización espacial y de implantación predial y urbana, que los hacen parte de un contexto a conservar por su importancia en el desarrollo arquitectónico y urbanístico de la ciudad y que son representativos de tipos arquitectónicos de la época en que se construyeron".

El inmueble fue construido entre las décadas de los años 30's y 40's del siglo XX, con una tipología edificatoria aislada que brinda calidad y manejo espacial al inmueble sin que haya perdido a la fecha la noción del aislamiento lateral, el cual se puede evidenciar tanto desde su implantación como desde su volumetría y su fachada. Asimismo, como ya se ha



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **017** de 2019 **24 ENE 2019**

mencionado anteriormente, sus características arquitectónicas se mantienen pese a las intervenciones realizadas, sin las debidas autorizaciones.

Dentro de los elementos más representativos se encuentra la ocupación dentro del predio, el aislamiento lateral que permite el acceso peatonal al inmueble y vehicular a la parte posterior (en el volumen demolido), además de aspectos relacionados con la volumetría, espacialidad y detalles ornamentales que aún siguen presentes en la fachada.

3. Respecto de los valores arquitectónicos que motivaron la declaratoria como bien de interés cultural de este inmueble

Esta Secretaría se permite informarle que los criterios bajos los cuales el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, entidad que en su momento realizó la evaluación para la declaratoria del inmueble como bien de interés cultural del ámbito distrital, se encuentran los siguientes:

*"(...) **Valores de estructura:** La implantación paramentada pero escalonada (a veces con antejardines y aislamientos laterales) otorgan al espacio privado posibilidades de distribución variada y condiciones de iluminación apropiadas y al espacio público calidad ambiental. El manejo de la accesibilidad lateral (escasa) permite distribuciones diferenciadas de los espacios de uso social y privado..."*

***Valores de forma:** La composición articulada de los volúmenes adosados a la fachada y sobrealzados de la cubierta logran un efecto dinámico de cada unidad que se proyecta en los conjuntos urbanos que configuran. La articulación de los volúmenes en las fachadas, de elaboración detallada, establecen efectos volumétricos de gran solidez y coherencia..."*

***Valores de significado:** La disposición y combinación de los materiales para los distintos planos de los volúmenes de fachada, su elaboración detallada y las texturas y colores que ofrecen, establecen un lenguaje que, junto con la disposición de puertas y ventanas de madera también elaboradas, caracteriza esta arquitectura. Los detalles de balaustradas y rejas de ventanas son característicos. Muchos deben ser obra de profesionales de la arquitectura (...)"*

De conformidad con lo anterior, se puede evidenciar que pese a las intervenciones realizadas sin contar con las debidas aprobaciones en el inmueble y de acuerdo a lo expresado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC - en la Sesión No. 7 del Consejo Distrital de Patrimonio realizada el pasado 8 de agosto de 2018, no cuentan con autorización de parte de ese Instituto, *" (...) Es importante señalar que en el inmueble se han realizado intervenciones que no cuentan con las debidas autorizaciones y que han transformado drásticamente los espacios de la edificación (...)"* (lo subrayado fuera del texto

Página 8 de 13
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **017** de 2019

24 ENE 2019

original), la construcción actualmente permite la reconfiguración del inmueble ya que la proporción de área construida, el apoyo gráfico y fotográfico al igual que sus características arquitectónicas, permite conservar sus valores arquitectónicos, volumétricos y urbanísticos, que ameritaron su declaratoria como bien de interés cultural del Distrito Capital, por lo tanto los valores expresados en la Ficha de Valoración Individual respectiva.

4. Respecto de la relación con la manzana catastral donde se localiza el inmueble y en general, de la situación general del contexto inmediato

Esta Secretaría se permite informarle que el sector comprendido por el barrio Teusaquillo fue el precursor en la década de los años treinta del siglo XX del desarrollo urbano de la ciudad entre los ejes de la calle 26 a la calle 45, cual se planteó como una retícula urbana a crecer indefinidamente, donde se observan la aparición de diagonales debido a los accidentes geográficos de la ciudad, amplias avenidas con arborización y barreras de zonas verdes, al igual que parques para la recreación de los habitantes del sector. Parte de lo anterior quedo expresado por Miguel Antonio Borja, en su libro *"Conservación de Estilo en Santa Fe de Bogotá"*, donde enuncia lo siguiente: "(...) La urbanización se desarrolló rápidamente, ya que obedeció a un nuevo concepto de vida, con nuevos elementos urbanos como antejardines, garajes, servicios públicos individuales, amplias avenidas y un concepto de parque diferente al de la plaza española. Su construcción y consolidación es heterogénea, rica en ideas y formas. La iniciativa surgió de las diversas compañías de arquitectos que debutaban en la ciudad. Los lotes en su mayor parte eran de gran tamaño y regulares en su forma, lo cual los hacía propicios para casa quintas, con una arquitectura ecléctica de gran calidad (...)". Lo subrayado fuera del texto original.

Asimismo, "(...) *"El hombre de negocios y comerciante bogotano Julio Montoya Balén (1886 – 1961) inició la urbanización del barrio Teusaquillo sobre los terrenos que ocuparon varias fincas propiedad de Nicolás Camargo Guerrero, una de las cuales se llamaba precisamente Teusaquillo. En principio el proyecto estuvo a cargo de Urbanizaciones y Construcciones de Bogotá, compañía que constituyó la sociedad para el desarrollo de este terreno. La urbanización estaba definida por la avenida Caracas y la carrera 19 al oriente, así como por la avenida 28. A raíz de la crisis económica de 1930 su construcción se interrumpió y solo se reactivó en 1932, cuando el conflicto con el Perú produjo un aumento del medio circulante, forzando a los que acumulaban dinero a invertir para asegurar su valor en la finca raíz; en ese momento la firma de Tulio Ospina y Cía. asumió la continuidad de las obras de urbanización y comercialización; y se lograron vender todos los predios donde se construyeron quintas que apelaron a todo el repertorio estilístico del momento, que incluyó influencias neocoloniales, francesas e inglesas, tendencia esta última que se desarrolló inicialmente bajo la influencia de los arquitectos chilenos Julio Casanovas y Raúl*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 017 de 2019 24 ENE 2019

Mannheim.” – Luis Fernando Molina Londoño, Ramón Gutiérrez, Alberto Saldarriaga Roa, Olga Pizano Mallarino, Hernando Vargas Caicedo, Fernando Jiménez Mantilla, Alberto Escobar Wilson-White, Miguel Darío Cárdenas Angarita. OSPINAS & CÍA. S.A., URBANISMO.ARQUITECTURA PATRIMONIO. (Panamericana Formas e Impresos S.A.) (...). (Tomado del documento de Prediagnóstico de los Sectores de Interés Cultural - Bogotá, realizado por la Universidad Nacional de Colombia y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, Bogotá, 2011, pág. 170).

De acuerdo con lo anterior, dentro del desarrollo urbano que tuvo el sector de Teusaquillo, se dieron expresiones arquitectónicas de variedad excepcional para la ciudad, algunas de éstas realizadas por grandes firmas de arquitectura de la época y arquitectos reconocidos en el país, generando una arquitectura ecléctica de valorable riqueza arquitectónica, mal llamada “Pastiche”, en el informe realizado por el arquitecto Carlos Enrique Beltrán Peinado.

Si bien varios inmuebles que se ubican en el sector donde se localiza el predio objeto de la solicitud de exclusión, han sido objeto de múltiples transformaciones en especial sobre los ejes de la Avenida Calle 34 y Avenida Carrera 14, la arquitectura desarrollada en dicho sector encuentra correspondencia con otros inmuebles vecinos que en sus aspectos formales apelan a expresiones arquitectónicas propias de ese periodo y que encontró amplia aceptación en los habitantes del barrio Teusaquillo, constituyéndose hoy día en ejemplo tangibles de una parte del proceso urbano de la ciudad.

Ahora bien, dentro de los argumentos esgrimidos por el peticionario en el Recurso de Reposición, entre los cuales considera que el inmueble ha perdido gran parte de sus valores arquitectónicos, esta Secretaría considera que los mismo han sido producto de intervenciones desafortunadas y que vale la pena recalcar que no surtieron trámite alguno ante el IDPC ni la respectiva licencia de construcción.

Asimismo, pese a la falta de mantenimiento del inmueble observada en la visita del IDPC lo cual ha provocado la pérdida parcial de los valores arquitectónicos del inmueble, se le recuerda que el Código Civil Colombiano, en su artículo 2350, enuncia lo siguiente:

“(...) Artículo 2350. Responsabilidad por edificio en ruina. El dueño de un edificio es responsable de los daños que ocasione su ruina, acaecida por haber omitido las reparaciones necesarias, o por haber faltado de otra manera al cuidado de un buen padre de familia. No habrá responsabilidad si la ruina acaeciére por caso fortuito, como avenida, rayo o terremoto (...).”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 017 de 2019 24 ENE 2019

Adicionalmente, la Ley 1801 de 2016, establece en este mismo sentido, en su numeral 7, artículo 115, lo siguiente: "(...) Omitir o no llevar a cabo las acciones necesarias de adecuado mantenimiento que le competan al poseedor, tenedor o propietario de un inmueble o mueble declarado como Bien de Interés Cultural, de tal forma que esto lleve a un deterioro de la estructura del inmueble y puesta en riesgo de los valores culturales, históricos, arquitectónicos, arqueológicos, patrimoniales, culturales, urbanísticos o paisajísticos del inmueble(...)"

Por lo anterior, el hecho que el propietario del inmueble no haya hecho lo correspondiente al mantenimiento periódico del inmueble para conservarlo en las debidas condiciones de higiene y ornato, no son causales para excluirlo como bien de interés cultural.

De todo lo anterior se tiene que los argumentos del recurrente ni están llamados a prosperar, por lo que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte mantendrá la decisión tomada en la Resolución No. 526 de 2018.

Frente a estas consideraciones, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica al señor Héctor Javier Álvarez Platero, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.985.721, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 148.957 expedida por del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en su condición de apoderado de la señora Irma López Carvajal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.271.648, propietaria del inmueble

ARTÍCULO SEGUNDO: No reponer la Resolución No. 526 de 2018 y en consecuencia mantener en el listado de Bienes de Interés Cultural el inmueble ubicado en la Avenida Calle 34 No. 14-55, en el barrio Teusaquillo, en la UPZ 100, Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá, D.C., declarado como Inmueble de Interés Cultural (IIC), en la categoría de Conservación Tipológica (CT) por el Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, de acuerdo con los datos señalados a continuación:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG
DEC-606 / 21-07-01	TEUSAQUILLO	101	Teusaquillo	7104	Teusaquillo	SIC	4	11	Calle 34 No. 14-55	CT

RESOLUCIÓN No. 017

de 2019

24 ENE 2019

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66°, 67° y 69° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido de la presente Resolución al doctor Héctor Javier Álvarez Platero, en calidad de apoderado de la señora Irma Gómez Carvajal, propietaria del inmueble ubicado en la Avenida Calle 34 No. 14-55 en Bogotá, a la [REDACTED] y al correo electrónico [REDACTED].

Así mismo, a la arquitecta Ligia Jannette Penagos Torres, en calidad de autorizada por el representante legal del Colegio Máximo de las Academias "Patronato Colombiano de Artes y Ciencias", a [REDACTED], al señor Jorge David Rubio Rodríguez, Representante Legal del Colegio Máximo de las Academias "Patronato Colombiano de Artes y Ciencias", a la [REDACTED], a los señores Ricardo Alberto Bahamón Tovar y Adriana Bahamón Tovar a la Avenida [REDACTED], a los señores Mario Jiménez Guzmán, Rosalba Guzmán Ortiz y Norberto Jiménez Rosillo a la [REDACTED].

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de esta entidad, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Alcaldía Local de Teusaquillo y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Oficina de Instrumentos Públicos, para realizar la respectiva inscripción de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Avenida calle 34 No. 14-55, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-00178641, identificado con CHIP AAA0083FMTO.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente acto administrativo al expediente 201831011000100084E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201870007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa la cual se encuentra agotada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 12 de 13
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **017** de 2019 **24 ENE 2019**

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **24 ENE 2019**

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Rubén Soto/ Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Nathalia Bonilla Maldonado
Aprobó: María Claudia Ferrer
María Leonor Villamizar Gómez